



05 NOV. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONTRATO N° 040 - 2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ESTUDIO DEFINITIVO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CALLAO –  
PAQUETE 02-2008: CONSTRUCCION DE LA IE N° 5129 PACHACUTEC-  
VENTANILLA, REHABILITACION Y SUSTITUCION DE LA IE N° 5130 – 1 AA.HH  
LOS LICENCIADOS VENTANILLA - CALLAO

Conste por el presente documento el contrato de **CONSULTORIA DE OBRA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DEFINITIVO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CALLAO –PAQUETE 02-2008: CONSTRUCCION DE LA IE N° 5129 PACHACUTEC – VENTANILLA, REHABILITACION Y SUSTITUCION DE LA IE N° 5130 – 1 AA.HH LOS LICENCIADOS VENTANILLA - CALLAO** que celebran de una parte Gobierno Regional del Callao, con RUC N° 20505703554, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**, con domicilio legal sito en la Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, debidamente representado por su Gerente General Regional **ARQ. FERNANDO ENRIQUE GORDILLO TORDOYA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25675888, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 001 de fecha 01 de Enero del 2007, quien actúa de acuerdo a las facultades delegadas en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 252 de fecha 15 de Julio del 2008; y de la otra parte la empresa **ATAHUALPA BERMUDEZ CONTRATISTAS S.R.L.**, con domicilio en Las Avellanas 181, 3 Piso, Independencia, con RUC N° 20131232251, con Registro N° C4837 expedido por Consucode como Consultor de Obras, con Constancia de no Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 26106 emitido por Consucode con fecha 23 de Octubre de 2008, inscrita en la Partida N° 00320323 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, debidamente representado por el Sr. Julio Felipe Atahualpa Bermudez según poderes insitos en la Partida N° 00320323, Asiento B 00001 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:



**CLAUSULA PRIMERA.- Antecedentes**

1.1.- Que, se realizó la convocatoria de la Negociación Directa N° 016-2008-OEI-GRC para llevar a cabo la **CONSULTORIA DE OBRA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DEFINITIVO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CALLAO –PAQUETE 02-2008: CONSTRUCCION DE LA IE N° 5129 PACHACUTEC – VENTANILLA, REHABILITACION Y SUSTITUCION DE LA IE N° 5130 – 1 AA.HH LOS LICENCIADOS VENTANILLA - CALLAO**, por un valor referencial de S/. 119,464.10 (Ciento Diecinueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 10/100 Nuevos Soles).

1.2.- Que, la comisión especial otorgó la Buena Pro el 14 de Octubre de 2008, a la empresa **ATAHUALPA BERMUDEZ CONTRATISTAS S.R.L** para llevar a cabo la **CONSULTORIA DE OBRA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DEFINITIVO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CALLAO –PAQUETE 02-2008: CONSTRUCCION DE LA IE N° 5129 PACHACUTEC – VENTANILLA, REHABILITACION Y SUSTITUCION DE LA IE N° 5130 – 1 AA.HH LOS LICENCIADOS VENTANILLA - CALLAO**, por el monto total ofertado de S/. 119,464.10 (Ciento Diecinueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 10/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, por un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

1.3.- Considerando que en todo lo no especificado en este contrato se aplicará la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, cuando en el presente contrato se mencione la palabra Ley se entenderá que se está haciendo referencia al Texto Único



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

05 NOV. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, sus modificatorias y ampliatorias aplicables, la mención al Reglamento se entenderá referida al Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus modificatorias y ampliatorias aplicables.

**CLAUSULA SEGUNDA.- Objeto del contrato**

2.1.- EL CONTRATISTA, se obliga a llevar a cabo **CONSULTORIA DE OBRA PARA ELABORAR EL ESTUDIO DEFINITIVO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CALLAO –PAQUETE 02-2008: CONSTRUCCION DE LA IE N° 5129 PACHACUTEC – VENTANILLA, REHABILITACION Y SUSTITUCION DE LA IE N° 5130 – 1 AA.HH LOS LICENCIADOS VENTANILLA - CALLAO** en estricto cumplimiento de los Términos de Referencia y según su Propuesta Técnica y Económica presentada que forman parte de este Contrato, para tal efecto **EL CONSULTOR** asigna el siguiente personal profesional:

PROFESIONAL ASIGNADO AL SERVICIO	CARGO	Nº DE COLEGIATURA
ARQ. JULIO FELIPE ATAHUALPA BERMUDEZ	JEFE DE ESTUDIO	0455
ING. EDWARD ALBERTO QUIROZ ROJAS	ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL	058633
ING. SERGIO HOMERO SANCHEZ ESPINOZA	ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL	017434
ING. VICTOR RODRIGUEZ VARGAS	ESPECIALISTA EN INST. SANITARIO	041639
ING. JOSE RAUL PORTUGUEZ LUYO	ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS	051305
ING. ANGEL CUSICUNA QUISPE	ESPECIALISTA EN DEFENSA CIVIL	063287
ING. NILO ORE ENRIQUEZ	ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL	079932

2.2.- Forman parte del presente contrato, los siguientes anexos:

2.2.1.- Oferta del postor ganador.

2.2.2.- Otorgamiento de la Buena Pro

2.2.3.- Expediente Técnico firmado por el postor favorecido con la Buena Pro o su representante legal, absolución de consultas y demás documentos que forman parte del proceso de selección.

2.2.4.- EL CONTRATISTA entrega dentro del plazo para la suscripción del contrato Carta de Autorización de Retención del 10% del monto total del contrato de acuerdo al artículo 21 de la Ley N° 28015, toda vez que declara ser una PYME.





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

05 NOV. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Gerente General  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

- 2.2.5.- Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar emitida por Consucode con fecha 23 de Octubre de 2008
- 2.2.6.- Presupuesto detallado de acuerdo a la estructura del valor referencial.
- 2.2.7.- Documento Nacional de Identidad del representante legal del contratista (DNI 10165085)
- 2.2.8.- RUC del contratista.
- 2.2.9.- Certificado de Habilidad del Personal Profesional:

PROFESIONAL ASIGNADO AL SERVICIO	CARGO	CERTIFICADO DE HABILIDAD
ARQ. JULIO FELIPE ATAHUALPA BERMUDEZ	JEFE DE ESTUDIO	42570
ING. EDWARD ALBERTO QUIROZ ROJAS	ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL	2008100599
ING. SERGIO HOMERO SANCHEZ ESPINOZA	ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL	2008100577
ING. VICTOR RODRIGUEZ VARGAS	ESPECIALISTA EN INST. SANITARIO	2008100579
ING. JOSE RAUL PORTUGUEZ LUYO	ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS	2008100578
ING. ANGEL CUSICUNA QUISPE	ESPECIALISTA EN DEFENSA CIVIL	2008100667
ING. NILO ORE ENRIQUEZ	ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL	2008110341



**CLAUSULA TERCERA.- Monto de contrato**

3.1.- El monto del contrato de consultoría de obra es de S/ 119,464.10 (Ciento Diecinueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 10/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, de acuerdo a su oferta económica presentada a suma alzada.

3.2.- Se deja expresa constancia que dentro del monto antes indicado están incluidos todos los costos por concepto de honorarios, equipos, organización técnica y administrativa, obligaciones laborales, leyes sociales, seguros, impuestos y cualquier otro gasto necesario que demande el cumplimiento del contrato.

3.3.- Asimismo, **EL CONSULTOR** declara haber revisado los documentos de la convocatoria, por lo que renuncia expresamente a cualquier reclamación posterior por diferencia de costos o cualquier omisión en su propuesta.

**CLAUSULA CUARTA.- Plazo de Ejecución y Vigencia del Contrato**

4.1.- **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el Estudio, objeto del presente contrato, en un plazo de sesenta (60) días calendario . La vigencia del contrato se extiende desde el día



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

05 NOV. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

siguiente de la firma del contrato hasta la aprobación de la liquidación del mismo

### CLAUSULA QUINTA.- COMPROMISO DE FIEL CUMPLIMIENTO

**EL CONSULTOR** al suscribir este contrato declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado de contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

### CLAUSULA SEXTA.- DEL ADELANTO

**6.01 LA REGION CALLAO**, a solicitud del Contratista, entregará a éste dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la firma del contrato, un Adelanto Directo equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del contrato, bastando para tal efecto la presentación por el Contratista de una Carta Fianza o Póliza de Caucción, con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática al solo requerimiento de **LA REGION CALLAO**, que deberá entregarse en un plazo no mayor de ocho (8) días naturales contados a partir de la fecha de la firma del Contrato, por un valor igual al monto del adelanto, incluido I.G.V., y un plazo mínimo de dos (2) meses, renovable de ser el caso por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado.

**6.02** El adelanto entregado al Contratista será utilizado estrictamente para los fines que fueron otorgados, ello en virtud del fiel cumplimiento del compromiso asumido con **LA REGION CALLAO**, sin perjuicio de las acciones pertinentes a ejecutarse en caso corresponda.

**6.03** La amortización del adelanto se hará mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúe al Contratista. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización del adelanto, se tomará en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación.

### CLAUSULA SETIMA.- PERSONAL DEL CONSULTOR

**7.01** Para la prestación de los servicios, **EL CONSULTOR** utilizará el personal calificado estrictamente concordante con su propuesta técnica, no estando permitido ningún cambio, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas, para cuyo efecto, **EL CONSULTOR** deberá proponer a **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** con cinco (5) días calendario de anticipación el cambio del personal a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio.

Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y tales cambios no irrogarán gastos adicionales a **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**. Todo personal cuyo cambio se proponga, reunirá similares o mejores cualidades que el personal inicialmente propuesto.

**7.02** En caso que **EL CONSULTOR** efectúe cambios del personal propuesto sin autorización de **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, este contrato puede quedar resuelto por causas imputables a **EL CONSULTOR**.





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

05 NOV. 2008

**ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**CLAUSULA OCTAVA.- INICIO DEL PLAZO DE EJECUCION**

El inicio del plazo de ejecución del proyecto se realizará de acuerdo a lo contemplado en el numeral 9 de los Términos de Referencia.

**CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR**

**09.01 EL CONSULTOR** elaborará el Estudio de conformidad con los términos del presente Contrato, os Términos de Referencia, Propuesta Técnica y Económica del Postor y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.

**09.02 EL CONSULTOR** garantiza, que el Estudio se ejecute con la calidad Técnica requerida, de acuerdo con los Reglamentos y las Normas Técnicas y legales vigentes, que permitan una adecuada ejecución de la obra; siendo responsable por los errores u omisiones y sus consecuencias, así como por las deficiencias y/o transgresiones legales y técnicas en que incurra en la formulación del Estudio, siendo de su cargo los mayores costos que pudiera generarse si se diera un perjuicio económico para **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** o terceros.

**09.03** Es obligación de **EL CONSULTOR** absolver las Consultas que **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** solicite sobre el Proyecto durante la convocatoria y ejecución de la obra, para lo cual contará con un plazo máximo de dos (2) días de recibida la comunicación, siendo de su responsabilidad el perjuicio económico que el incumplimiento de la presente pueda generar.

**09.04 EL CONSULTOR** se compromete a elaborar el Estudio, materia del presente Contrato, en estricta coordinación con la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura de **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, teniendo derecho ésta a revisar los trabajos que se encuentre efectuando **EL CONSULTOR**, designando para tal efecto un Supervisor del Estudio, que será un Profesional de la especialidad, que tendrá a su cargo la Supervisión del cumplimiento de los alcances y obligaciones del presente contrato.

**09.05 EL CONSULTOR** no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.

**CLAUSULA DECIMA.- VALORIZACIONES Y PAGOS**

**10.01** Los pagos al Consultor, se efectuarán mediante valorizaciones en la forma indicada en el Numeral 11 Forma de Pago y Presentación de los Informes de los Términos de Referencia, previa conformidad del área técnica correspondiente - **Gerencia Regional de Infraestructura**.

**10.02** Las valorizaciones del Consultor, serán respaldadas por la presentación oportuna de los Informes Parciales y/o Final indicado en el Numeral 11 de los Términos de Referencia.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- REAJUSTE AUTOMÁTICO DE PRECIOS**

**11.01** Las valorizaciones se reajustarán de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática.





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

05 NOV. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11.02 La Valorización se reajustará aplicando la siguiente fórmula:

$$VRC = V \times \frac{I}{I_o} - \frac{AV}{C} \left( \frac{I}{I_a} - 1 \right)$$

Donde:

- VRC = Monto de la valorización reajustada corregida por la deducción del reajuste generado por el adelanto directo.
- V = Monto de la valorización ejecutada en el mes del servicio
- I = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana del INEI, al mes siguiente del servicio.
- I<sub>o</sub> = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana del INEI, al mes del Valor Referencial.
- I<sub>a</sub> = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana del INEI, al mes de entrega del adelanto.
- A = Monto del Adelanto Directo otorgado.
- C = Monto del Contrato.



11.03 **EL CONSULTOR** deberá calcular y consignar en sus valorizaciones el monto proyectado, resultante de la aplicación de la fórmula antes descrita, hasta la fecha de pago prevista en el contrato, utilizando el promedio de los dos (2) últimos índices oficiales señalados, publicados a la fecha de valorización. Una vez publicados los índices definitivos, se efectuarán las regularizaciones correspondientes.



**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DEL PLAZO Y SUS AMPLIACIONES**

- 12.01 El plazo contractual está especificado en la Cláusula Quinta el mismo que empezará a regir de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Novena del presente Contrato.
- 12.02 El plazo no podrá ser prorrogado sino en los casos contemplados en la LEY y su REGLAMENTO, pero de ningún modo procederá la ampliación de plazo si la causal se originara luego de vencido el plazo vigente.
- 12.03 La ampliación de plazo se sujetará a lo establecido en el Artículo 232° del REGLAMENTO.
- 12.04 De conformidad con el Artículo 42° de la LEY, el contratista podrá solicitar ampliación de plazo por las siguientes causas:
  - a) Atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad.
  - b) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**.
  - c) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que modifiquen el calendario contractual.



**CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES Y REDUCCIONES**

La procedencia, autorización y ejecución de prestaciones Adicionales se ceñirán a lo dispuesto por los Artículos 42° de la LEY y 231° del REGLAMENTO.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

05 NOV. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

**14.01** Las formalidades de la Resolución del Contrato se regirá por lo estipulado en los Artículos 224º, 225º, 226º y 227º del REGLAMENTO.

**14.02 EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** podrá resolver el contrato en forma parcial o total, de conformidad con el inciso c) del Artículo 41º de la LEY en caso de incumplimiento por parte del Contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por el Gerente de Administración de **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**. Así mismo, **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** podrá resolver el contrato en caso el Contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora ó Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

**14.03 EL CONSULTOR** podrá solicitar la resolución del Contrato, de conformidad con el inciso c) del Artículo 41º de la LEY en los casos en que **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales las mismas que se contemplan en las Bases o en el Contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 226º del Reglamento.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DE LAS PENALIDADES**

En caso de retraso injustificado en la entrega de los Informes de avance del Estudio, **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** aplicará a **EL CONSULTOR** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:  
F= 0.40

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

**EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** a través de la Gerencia Regional de Infraestructura realizará la supervisión del contrato, que se encargará de la verificación del cumplimiento de las condiciones del contrato.





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
CÓPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

05 NOV. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### CLAUSULA DECIMA SETIMA.- RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LOS SERVICIOS

La recepción y conformidad de los servicios se realizará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 233°, 234° y 235° del REGLAMENTO. En tal sentido, se levantará un Acta de Recepción Final del servicio.

### CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

**18.01** Se efectuará de conformidad a la **Directiva N° 007-2005/CONSUCODE / PRE.**

**18.02** **EL CONSULTOR** presentará a **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad a la última prestación. **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por **EL CONSULTOR**.

**18.03** Si **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** observa la liquidación presentada por **EL CONSULTOR**, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**.

**18.04** En el caso que **EL CONSULTOR** no acoja las observaciones formuladas por **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los Artículos 272° y/o 273° del Reglamento.

**18.05** Cuando **EL CONSULTOR** no presente la liquidación en el plazo indicado, la entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo de **EL CONSULTOR**; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida.

**18.06** Si **EL CONSULTOR** observa la liquidación practicada por **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, ésta deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por **EL CONSULTOR**.

**18.07** En el caso de que **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** no acoja las observaciones formuladas por **EL CONSULTOR**, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los Artículos 272° y/o 273° del Reglamento.

**18.08** Toda discrepancia respecto de la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve mediante conciliación y arbitraje, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

05 NOV. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Gestión Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**18.09** Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede ninguna impugnación, salvo las referidas a defectos ó vicios ocultos las que serán resueltas mediante conciliación y arbitraje, de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 51º de la Ley

**CLAUSULA DECIMA NOVENA.- ALCANCES DEL SERVICIO Y RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONSULTOR**

Las obligaciones del consultor corresponden a las especificadas en el REGLAMENTO, en los Términos de Referencia y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia. En tal sentido los Términos de Referencia establecen los Alcances del Servicio y el Compromiso del Consultor respecto al Contrato resultante del presente proceso.

El consultor es responsable por los errores u omisiones y sus consecuencias, cometidas por él o por el personal asignado al servicio. El plazo de responsabilidad será de siete (7) años. La actuación del Consultor debe ser conforme a lo indicado en la LEY y en su REGLAMENTO, además de la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG en lo que le fuera aplicable.

**CLAUSULA VIGESIMA.- OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**20.01** Suministrar a **EL CONSULTOR** los datos con relación al Estudio y tomar las previsiones necesarias para el cumplimiento del presente Contrato.

**20.02** Apoyar a **EL CONSULTOR** en las coordinaciones que realice ante otros sectores para la prestación del servicio.

**20.03** Abonar, previa aprobación, las Valorizaciones presentadas por **EL CONSULTOR** en relación a su contrato.

**20.04** Proceder a la Recepción del Servicio suscribiendo el Acta correspondiente.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**21.01** Aplicación de la Conciliación.-

Por la presente cláusula se establece que cualquier controversia sobre la ejecución o interpretación de este Contrato deberá solucionarse por Conciliación. En ese sentido, cualquiera de las partes tiene el derecho de someter la controversia a un centro de conciliación dentro del plazo de caducidad, es decir en cualquier momento anterior a la culminación del contrato.

Si la conciliación soluciona la controversia en forma total el Acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos. Si concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deben someterse obligatoriamente a un arbitraje.

**21.02** Aplicación del Arbitraje.-

En caso no haya acuerdo para la Conciliación, las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

05 NOV. 2008

ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

arbitraje, conforme a las disposiciones de la LEY y su REGLAMENTO

Cualquiera de las partes tiene el derecho a dar inicio al arbitraje dentro del plazo de caducidad, es decir en cualquier momento anterior a la culminación del contrato.

El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. A falta de acuerdo en la designación de los mismos o del Presidente del Tribunal, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado conforme a las disposiciones administrativas del REGLAMENTO o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje al que se hubiesen sometido las partes. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Los procedimientos de conciliación y arbitraje se ceñirán a lo prescrito en los Artículos 272º al 292º del REGLAMENTO.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES FINALES**

Cualquier punto no considerado en las Cláusulas precedentes se ceñirá a lo que establece el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus respectivas modificatorias, y de las disposiciones legales vigentes, según sea el caso.

Estando de acuerdo en todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato, firman ambas partes en la ciudad del Callao a los 05 NOV. 2008



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

ATAHUALPA BERMUDEZ CONTRATISTAS S.R.L.  
Arq. JULIO ATAHUALPA BERMUDEZ  
GERENTE GENERAL

LA ENTIDAD

EL CONTRATISTA